

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 23060

Ref. Expediente N° SD2025/0074227

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 25 de julio de 2025, GUARDI S.A.S., solicitó el registro de la Marca GUARDI (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 44 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1075, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

¹ 44: Acupuntura; alquiler de aparatos e instalaciones médicos; alquiler de material hospitalario; análisis de laboratorio relacionados con el tratamiento de personas; análisis de prescripción y dispensación de medicamentos; análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas; análisis médicos para fines de diagnóstico o de tratamiento; asesoramiento en materia de farmacia; asesoramiento en materia de salud; asesoramiento en salud pública; asesoramiento sobre la salud; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; asistencia médica de urgencia; asistencia sanitaria; asistencia sanitaria a domicilio; atención médica; bancos de células humanas; bancos de sangre; chequeos médicos; cirugía; consultas médicas; consultoría en materia de salud; consultoría en materia de servicios de salud; consultoría médica, medicinal y farmacéutica; consultoría profesional en tecnología médica, cirugía médica y ortopedia; consultoría sobre asistencia médica prestada por médicos y otro personal médico especializado; cribados médicos; dispensación de medicamentos; dispensación de productos farmacéuticos; elaboración de informes sobre temas médicos; ensayos médicos de diagnóstico o de tratamiento; examen médico de personas; exámenes de rayos x para uso médico; exámenes médicos; exploración médica; facilitación de tratamiento médico; fisioterapia; gestión de servicios de asistencia sanitaria; información médica; monitorización médica de pacientes; preparación y suministro de medicamentos; prescripción de medicamentos; prestación de servicios de asistencia sanitaria a domicilio; prestación de servicios médicos; pruebas genéticas para uso médico; pruebas médicas; realización de exámenes médicos; rehabilitación física; servicios clínicos de cirugía plástica y estética; servicios de análisis médicos; servicios de asesoramiento médico; servicios de asesoramiento relacionados con medicamentos; servicios de asesoramiento relacionados con productos farmacéuticos; servicios de asistencia médica; servicios de atención médica; servicios de centros de salud; servicios de chequeos médicos; servicios de cirugía; servicios de clínicas de salud; servicios de clínicas médicas; servicios de consultas médicas y farmacéuticas; servicios de consultoría en materia de asistencia médica prestados por médicos y otros profesionales de la salud; servicios de consultoría en salud; servicios de consultoría médica; servicios de diagnóstico médico; servicios de evaluación médica; servicios de exámenes médicos; servicios de información médica; servicios de salud; servicios de vacunación; servicios hospitalarios; servicios médicos; suministro de instalaciones médicas; suministro de servicios de salud; suministro de tratamiento médico; apoyo, orientación y terapia psicológicos; asesoramiento dietético y nutricional; consultas psicológicas; consultoría en dietética y nutrición; consultoría psiquiátrica; monitorización a distancia de datos médicos para el diagnóstico y el tratamiento médicos; servicios de información médica prestados por internet; servicios de psicólogo; servicios de psiquiatría; servicios de telemedicina; servicios médicos de orientación psicológica; servicios psiquiátricos; suministro de servicios de salud a domicilio.

Ref. Expediente N° SD2025/0074227

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)"

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0074227

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Nominativa	I-guard	BARCO N.V.	SD2020/0051901	11	9, 10	Marca	Registrada	14/04/2030

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
	I-guard

Jurisprudencia

COMPARACIÓN MARCAS MIXTAS Y NOMINATIVAS

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que el signo solicitado GUARDI (mixto) y la marca registrada I-GUARD (nominativa), apreciados en conjunto de manera sucesiva y no simultánea, presentan similitudes susceptibles de generar riesgo de confusión o de inducir a error al público consumidor.

En efecto, se observa que el signo solicitado presenta similitudes ortográficas y fonéticas respecto de la marca registrada toda vez que éste contiene la secuencia de letras G-U-A-R-D en la misma disposición ortográfica generando un impacto sonoro similar, sin que el



Ref. Expediente N° SD2025/0074227

cambio de posición de la vocal I en la terminación de la denominación pretendida sea un cambio suficiente que logre diferenciar los signos confrontados.

En vista de ello, los consumidores podrían creer que el signo solicitado es una variación de la marca registrada cuando en realidad no es así.

Adicionalmente, a pesar que el signo solicitado sea de naturaleza mixta, es evidente que en el conjunto marcario predomina la parte nominativa del signo por cuanto se trata de una tipografía especial y la imagen de un corazón en la parte superior que no es derrotero para diluir la semejanza con las marcas antecedentes.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

44: Acupuntura; alquiler de aparatos e instalaciones médicos; alquiler de material hospitalario; análisis de laboratorio relacionados con el tratamiento de personas; análisis de prescripción y dispensación de medicamentos; análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas; análisis médicos para fines de diagnóstico o de tratamiento; asesoramiento en materia de farmacia; asesoramiento en materia de salud; asesoramiento en salud pública; asesoramiento sobre la salud; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; asistencia médica de urgencia; asistencia sanitaria; asistencia sanitaria a domicilio; atención médica; bancos de células humanas; bancos de sangre; chequeos médicos; cirugía; consultas médicas; consultoría en materia de salud; consultoría en materia de servicios de salud; consultoría médica, medicinal y farmacéutica; consultoría profesional en tecnología médica, cirugía médica y ortopedia; consultoría sobre asistencia médica prestada por médicos y otro personal médico especializado; cribados médicos; dispensación de medicamentos; dispensación de productos farmacéuticos; elaboración de informes sobre temas médicos; ensayos médicos de diagnóstico o de tratamiento; examen médico de personas; exámenes de rayos x para uso médico; exámenes médicos; exploración médica; facilitación de tratamiento médico; fisioterapia; gestión de servicios de asistencia sanitaria;

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0074227

información médica; monitorización médica de pacientes; preparación y suministro de medicamentos; prescripción de medicamentos; prestación de servicios de asistencia sanitaria a domicilio; prestación de servicios médicos; pruebas genéticas para uso médico; pruebas médicas; realización de exámenes médicos; rehabilitación física; servicios clínicos de cirugía plástica y estética; servicios de análisis médicos; servicios de asesoramiento médico; servicios de asesoramiento relacionados con medicamentos; servicios de asesoramiento relacionados con productos farmacéuticos; servicios de asistencia médica; servicios de atención médica; servicios de centros de salud; servicios de chequeos médicos; servicios de cirugía; servicios de clínicas de salud; servicios de clínicas médicas; servicios de consultas médicas y farmacéuticas; servicios de consultoría en materia de asistencia médica prestados por médicos y otros profesionales de la salud; servicios de consultoría en salud; servicios de consultoría médica; servicios de diagnóstico médico; servicios de evaluación médica; servicios de exámenes médicos; servicios de información médica; servicios de salud; servicios de vacunación; servicios hospitalarios; servicios médicos; suministro de instalaciones médicas; suministro de servicios de salud; suministro de tratamiento médico; apoyo, orientación y terapia psicológicos; asesoramiento dietético y nutricional; consultas psicológicas; consultoría en dietética y nutrición; consultoría psiquiátrica; monitorización a distancia de datos médicos para el diagnóstico y el tratamiento médicos; servicios de información médica prestados por internet; servicios de psicólogo; servicios de psiquiatría; servicios de telemedicina; servicios médicos de orientación psicológica; servicios psiquiátricos; suministro de servicios de salud a domicilio.

El signo previamente registrado identifica:

Expediente SD2020/0051901 Clase 9: Software para detectar y mantener la estabilidad de la imagen en pantallas y monitores; software para monitorear la calidad de la imagen; hardware para detectar y mantener la estabilidad de la imagen en pantallas y monitores; hardware para controlar la calidad de la imagen; sensores ópticos.

Clase 10: Sensores de precisión para uso médico; equipos de imagen médica; dispositivos de diagnóstico para uso médico; aparatos de análisis de imágenes para uso médico; escáneres para uso médico; escáneres ópticos para uso médico; pantallas de rayos X para uso médico; equipos radiológicos para uso médico.

Dada la cobertura de los signos enfrentados y en atención a los criterios de conexidad competitiva establecidos por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, especialmente a través de la IP 100 de 2018, considera esta Dirección que en el presente caso se configura el criterio de complementariedad.

“Para determinar si existe vinculación, conexión o relación entre productos y/o servicios corresponde tomar en consideración el grado de similitud de los signos objeto de análisis y cualquiera de los siguientes tres criterios sustanciales:

b. La complementariedad entre sí de los productos o servicios:

Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios.

Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

Ref. Expediente N° SD2025/0074227

Relación competitiva de productos de la clase 9 y servicios de la clase 44 internacional

De acuerdo al texto anterior, es visible que entre los signos enfrentados existe una conexidad competitiva por complementariedad, ya que los productos que protege la marca registrada como *sensores ópticos* son complementarios respecto a los *servicios de análisis de laboratorio relacionados con el tratamiento de personas, análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas, análisis médicos para fines de diagnóstico o de tratamiento, bancos de células humanas; bancos de sangre; chequeos médicos, cibrados médicos, elaboración de informes sobre temas médicos; ensayos médicos de diagnóstico o de tratamiento; examen médico de personas; exámenes de rayos x para uso médico; exámenes médicos; exploración médica, monitorización médica de pacientes, pruebas genéticas para uso médico; pruebas médicas; realización de exámenes médicos, servicios de análisis médicos, servicios de chequeos médicos, servicios de vacunación, Monitorización da distancia de datos médicos para el diagnóstico y el tratamiento médico, servicios de telemedicina.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que los servicios antes mencionados dependen de la detección y análisis de luz para poder obtener información del cuerpo humano de una forma precisa, identificación de cambios que no son visibles a simple vista y así poder detectar diagnósticos asertivos, rápidos y exactos.

Relación competitiva de productos de la clase 10 y servicios de la clase 44 internacional

De acuerdo a la práctica moderna en el ámbito médico, productos como *sensores de precisión, equipos de imágenes médicos, escáneres, equipos radiológicos, dispositivos de diagnóstico* son utilizados en varios de los servicios registrados como por ejemplo *análisis de laboratorio, análisis médicos, chequeos médicos, exámenes médicos, exploración médica, exámenes de rayos X entre otros* toda vez que permiten la obtención de información detallada del cuerpo humano y la detección de alguna enfermedad o confirmación de diagnósticos. Para el sector médico es altamente necesario y complementario en el desarrollo de sus funciones para poder prestar al consumidor un servicio completo y objetivos.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca GUARDI (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 44 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada

⁵ 44: Acupuntura; alquiler de aparatos e instalaciones médicos; alquiler de material hospitalario; análisis de laboratorio relacionados con el tratamiento de personas; análisis de prescripción y dispensación de medicamentos; análisis médicos para el diagnóstico y

Resolución N° 23060

Ref. Expediente N° SD2025/0074227

por GUARDI S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a GUARDI S.A.S., solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 30 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

tratamiento de personas; análisis médicos para fines de diagnóstico o de tratamiento; asesoramiento en materia de farmacia; asesoramiento en materia de salud; asesoramiento en salud pública; asesoramiento sobre la salud; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; asistencia médica de urgencia; asistencia sanitaria; asistencia sanitaria a domicilio; atención médica; bancos de células humanas; bancos de sangre; chequeos médicos; cirugía; consultas médicas; consultoría en materia de salud; consultoría en materia de servicios de salud; consultoría médica, medicinal y farmacéutica; consultoría profesional en tecnología médica, cirugía médica y ortopedia; consultoría sobre asistencia médica prestada por médicos y otro personal médico especializado; cribados médicos; dispensación de medicamentos; dispensación de productos farmacéuticos; elaboración de informes sobre temas médicos; ensayos médicos de diagnóstico o de tratamiento; examen médico de personas; exámenes de rayos x para uso médico; exámenes médicos; exploración médica; facilitación de tratamiento médico; fisioterapia; gestión de servicios de asistencia sanitaria; información médica; monitorización médica de pacientes; preparación y suministro de medicamentos; prescripción de medicamentos; prestación de servicios de asistencia sanitaria a domicilio; prestación de servicios médicos; pruebas genéticas para uso médico; pruebas médicas; realización de exámenes médicos; rehabilitación física; servicios clínicos de cirugía plástica y estética; servicios de análisis médicos; servicios de asesoramiento médico; servicios de asesoramiento relacionados con medicamentos; servicios de asesoramiento relacionados con productos farmacéuticos; servicios de asistencia médica; servicios de atención médica; servicios de centros de salud; servicios de chequeos médicos; servicios de cirugía; servicios de clínicas de salud; servicios de clínicas médicas; servicios de consultas médicas y farmacéuticas; servicios de consultoría en materia de asistencia médica prestados por médicos y otros profesionales de la salud; servicios de consultoría en salud; servicios de consultoría médica; servicios de diagnóstico médico; servicios de evaluación médica; servicios de exámenes médicos; servicios de información médica; servicios de salud; servicios de vacunación; servicios hospitalarios; servicios médicos; suministro de instalaciones médicas; suministro de servicios de salud; suministro de tratamiento médico; apoyo, orientación y terapia psicológicos; asesoramiento dietético y nutricional; consultas psicológicas; consultoría en dietética y nutrición; consultoría psiquiátrica; monitorización a distancia de datos médicos para el diagnóstico y el tratamiento médicos; servicios de información médica prestados por internet; servicios de psicólogo; servicios de psiquiatría; servicios de telemedicina; servicios médicos de orientación psicológica; servicios psiquiátricos; suministro de servicios de salud a domicilio.